



SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE

A. de 1814 y 1815

S. J. C.

F. Co. Alvarez Calderon Ferr. delos Fon-
 dos Publicos ante S. S. p. n. y Dire: Que los Bodegue-
 ros de Uellavista se niegan adar raron dela distribucion
 q. los Duenos delas Embarcaciones hacen delos Trigo
 que se depositan en dhar. Bodegas. En la N. Or-
 q. corre inserta en los autos que siguen los herederos
 del finado Cav. D. Domingo Ramirez de Arellano se
 manda q. dhar. Bodegueros sean obligar ala recaudacion
 del Dio. Municipal de un real en fanega de Trigo; pero por
 posterior determin. del Exo. Cavildo se ordeno, q. no se
 les pensionare en la recaudacion, sino en dar memorial
 raron dela distribucion y ventar q. los duenos hagan
 del trigo depositado; asi lo han estado practicando, pero
 de poco tpo. a esta parte se han negado acolutam. a
 remitir las expresadas razones, siguiendo de esta ne-
 gatiba el grave perjuicio ocasionar el Ferr. a q. deba
 cobrar el Dio. Municipal, ocasionando la falta de las
 razones delos Bodegueros perdidas considerables, por q.
 los Abastecedores se han quando han sido recombidos
 por su cargo formado por las razones q. se han men-
 gado del Trib. del Consulado, lo salvan con decir, q. no
 han recibido todala partida q. se les imputa, o q.
 han pagado ya bajo er otra Manilla de mayor nu-
 ro de fanegas, cuyos perjuicios se cortarian en
 to. si se obligare alos Bodegueros a Cumplir

CA 601
Caj 21
Doc 294
p. 2

con dar las Raciones de distribucion como ha estado en practica y ha sido en su oblig. Por tanto
A. U. S. pide y sup. se suya mandar se notifique a los
Bodegueros de Vellavita. Cumplan con dar las Raciones a que estan obligados en conformidad de las Superiores resoluciones para q. el Ramo de Caxigü no sufra las demoras y perdidas en el tpo. en q. se hallan en las Necesidades y grabados los Fondos Publicos sin admitir escusa ni pretexto alguno, y bajo las aperturamientos q. haya lugar en Justicia. Yo el Co. rran. Alvar. Jatorre

Por Virey y presentador este Curso: Exo. curial como pide el tesoro Administrador, por ser conforma a lo mandado por el soberano en su R. cedula de tres de Mayo de mil ochocientos seis, mandada guardar y cumplida aqui por sup. Decreto de treinta de Enero de mil ochocientos siete; sin embargo de la representacion que los Bodegueros presentaron al Exmo. Juv. y que me devoro con auto de 16 de Junio pp. que a mayor abundamiento se declara no haver lugar por ahora. Lima y octo 10 de 1815

Cobo
Amemi
Dose Maria de la Rosa
En el mes de dia a la Sta. a la casa

niox, notifique e hie saber su conseru a D.
Mannel Amosacqui en persona: quien
me copio que se dio la presentacion
al Ferrero por ser el mas primo en dan
las razones: que en esta materia no las
ha dado, por que no se las ha pedido
que concepuaba que las exhibiera sacan
do al N. Tribunal et Consulado, lo fin
mo a que doy fee

Mannel Amosacqui

Rora
S

En dicho dia notifique e hie saber el mismo
auto a D. Mannel de la Torre su superior
doy fee y se expuro a firmar doy fee

Rora
S

Haviendo cobrado hoy dia a la fha. a D.
Juan Gomez en la casa a su morada, se me
expuro hallare en la Hacienda de Aser en
el valle de Chancay, por lo que le misme el auto
al fuese al Mayordomo a las bodegas que
administra nombrado D. Juan Anselmo de
Dey, que lo oyó, y entendió a que doy fee. de
may ocmbe mebe a mil ochocientos
quinze

Rora
S

La quartillo.



SELLO QUARTO, UNO QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO CIENTOS ONCE.

S. D. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z. A. de 1814 y 1815



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]